



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 23/08/2021

Entre: 24/08/2021 Y 24/08/2021

142

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300620180018701	ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	CECILIA POLO CERON	Actuación registrada el 23/08/2021 a las 14:31:43.	18/08/2021	24/08/2021	24/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333006-2018-00187-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: UGPP
DEMANDADO	: CECILIA POLO CERÓN

1. Asunto.

Se decide la admisión del recurso de apelación y de la apelación adhesiva.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El Juzgado Sexto Administrativo de Neiva profirió el 2 de marzo de 2021 sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte demandada, mediante escrito enviado al buzón electrónico el 12 del mismo mes y año².

Al revisar el expediente la Corporación advirtió que erróneamente se concedió el recurso de apelación a la parte que no lo interpuso y con auto del 9 de julio hogaño³ esta Corporación ordenó la devolución al a quo para la corrección respectiva, lo que se hizo con proveído del día 26 siguiente.⁴

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la sentencia de primer grado es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado, el mismo reúne los requisitos legales para su admisión y debe ser concedido.

De otra parte, avista el Tribunal que encontrándose el expediente para la admisión del recurso, la parte actora allegó recurso de apelación adhesiva⁵, la cual es procedente conforme al párrafo 3º del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y, al haberse radicado en los términos allí indicados y estar debidamente sustentada, procede su admisión.

¹ F. 011 digital.

² F. 013 y 014 digitales.

³ F. 005 digital.

⁴ F. 027 digital.

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, al igual que el recurso de apelación adhesiva interpuesto y sustentado por la parte actora, ambos en contra de la sentencia del 2 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

EGL

Firmado Por:

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado

Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**012b6d110708e268d6399dd42fc1a843f6e35f8952a649482487d5e564a1
a99b**

Documento generado en 23/08/2021 09:12:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>